



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 085

TÍTULO= REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS ZONAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 8-5-2007

PUBLICACIÓN= BOP: 5-6-2007

VOCES= CONSEJOS SOCIALES ; CENTROS ACCIÓN SOCIAL ZONA ; PARTICIPACIÓN ; ANIMACIÓN ; DESARROLLO COMUNITARIO ; CONVIVENCIA ; FORMACIÓN

NOTAS= DEROGA EL ESTATUTO DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE 17 DE MAYO DE 1990 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE CONSEJOS SOCIALES

TEXTO=

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS ZONAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID

ARTÍCULO 1. - DEFINICIÓN.

Los Consejos Sociales de las Zonas de Acción Social del Municipio de Valladolid son un instrumento de participación en la animación y desarrollo comunitario articulados conforme a lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 2. - SEDE.

La sede del Consejo Social de cada Zona se ubicará en los locales que el Ayuntamiento tenga destinados para desarrollar el trabajo del Centro de Acción Social de la Zona.

ARTÍCULO 3. - FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SOCIALES.

Son funciones de los Consejos Sociales de las Zonas de Acción Social:

1. Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
2. Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todas las personas que forman la comunidad del barrio.
3. Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de toda la ciudadanía, para llevarla a resolver por sí misma sus problemas individuales, familiares y sociales.
4. Colaborar al mayor bienestar social de las personas en las áreas de salud física, psíquica y social.
5. Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
6. Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
7. Informar la memoria y el programa de actividades que les presente el Equipo de Acción Social.
8. Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el Centro de Acción Social.
9. Colaborar en la organización del voluntariado.
10. Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
11. Elaborar sus propios programas de barrio.
12. Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación al Ayuntamiento.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

ARTÍCULO 4. - COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS SOCIALES.

Además de los miembros designados por la Corporación Municipal que en cada órgano ostenten sus cargos, podrán formar parte de los Consejos Sociales de Zona las representaciones de las siguientes Entidades del respectivo ámbito territorial:

- Asociaciones vecinales.
- Instituciones de acción social.
- Sindicatos de trabajadores y asociaciones de profesionales.
- Asociaciones con fines de desarrollo comunitario.
- Entidades e instituciones educativas y sanitarias.
- Otras que el Pleno del Consejo considere de interés social para la Zona.

Dichas entidades deberán tener sede en la adscripción territorial de la Zona y estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

El Pleno del Consejo por mayoría de dos tercios podrá también admitir que formen parte del Consejo Social de la Zona aquellas entidades que, no teniendo sede social en la misma, desarrollen en ella las actividades de su objeto social.

ARTÍCULO 5.- CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS SOCIALES.

Podrá constituirse un Consejo Social de Zona cuando así lo soliciten expresa y conjuntamente al Ayuntamiento al menos cinco Entidades de las contempladas en el artículo 4.

A partir de la constitución del Consejo Social la incorporación de otros miembros se realizará previa solicitud a la Presidencia acompañada por una memoria en la que se razone la importancia social de dicha incorporación. A la vista de la petición el Pleno del Consejo acordará su admisión o inadmisión.

Los miembros del Consejo Social podrán intervenir en los distintos órganos del mismo directamente o a través de los representantes que elijan.

A las Entidades que formen parte del Consejo Social y que, debidamente convocadas, no justifiquen su ausencia a dos sesiones consecutivas del mismo, les podrá ser retirada su calidad de miembro.

ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS ZONAS DE ACCIÓN SOCIAL.

Los Consejos Sociales contarán con los siguientes órganos:

Órganos unipersonales:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.
- La Tesorería.

Órganos colegiados:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.

ARTÍCULO 7.- LA PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo Social será ostentada por el Alcalde o Concejales en quien delegue, que podrá ser asistido por el personal técnico municipal que estime procedente.

La Presidencia ostentará la representación del Consejo Social y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos colegiados presidiendo las sesiones que éstos celebren y teniendo asimismo las siguientes funciones:

1. Convocar y levantar las sesiones de los órganos colegiados.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

2. Fijar el orden del día.
3. Moderar y dirigir las deliberaciones.
4. Representar al Consejo Social en todos los actos que deba intervenir.
5. Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.
6. Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

ARTÍCULO 8 - LA VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia será elegida y revocada de su cargo entre las entidades sociales y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste por cualquier causa

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARÍA.

Ostentará la Secretaría del Consejo Social, con voz y sin voto, un técnico municipal designado por la Presidencia, que tendrá las siguientes funciones:

1. La asistencia a la Presidencia en las tareas administrativas y procedimentales.
2. La convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados cuando así lo ordene la Presidencia.
3. La redacción de las actas de los órganos colegiados.
4. La custodia de libros, documentos y correspondencia del Consejo.
5. La remisión de propuestas a los diferentes órganos del Consejo para su debate e inclusión en el orden del día, previa conformidad de la Presidencia.
6. La asistencia y coordinación de los miembros del Consejo para la formalización en tiempo y forma de la redacción del Proyecto de Plan de Acción y la Memoria anual.

ARTÍCULO 10.- LA TESORERÍA.

El responsable de la ejecución de gasto en la Zona de Acción Social correspondiente desempeñará la Tesorería del Consejo Social con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11 .- EL PLENO.

El Pleno estará constituido por la totalidad de los miembros del Consejo. Es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, cuyos acuerdos -que han de contar con los previos informes técnicos, jurídicos y económicos favorables- se adoptarán por mayoría y serán vinculantes.

Su regulación y funcionamiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando se estime preciso a petición de la Presidencia o de un tercio de sus miembros.

Estará presidido por el Presidente, que será asistido por el Secretario, y por el personal técnico municipal que estime oportuno.

Son funciones del Pleno del Consejo Social:

1. Elegir y revocar a los miembros de la Comisión Permanente, a excepción de la Presidencia y Vicepresidencia.
2. Admitir o desestimar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros del Consejo.
3. Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.
4. Aprobar provisionalmente el Plan de Acción y la Memoria anual, que se remitirán al órgano municipal competente para su adopción definitiva.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

5. Crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de los miembros que hayan de formar parte de las mismas.
6. Proponer la fijación de precios al público para la ejecución de las actividades.
7. Determinar las actividades que a propuesta de la Comisión Permanente se estimen oportunas.

ARTÍCULO 12. - LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado que, bajo la supervisión de la Presidencia y el Pleno del Consejo Social, ejerce las siguientes las siguientes funciones:

1. Elaborar la propuesta del Plan de Acción y Memoria anual para someterla a la aprobación provisional del Pleno del Consejo.
2. Proponer al Pleno del Consejo la creación de Comisiones de Trabajo.
3. Seguir desarrollo de la ejecución de las actividades ordenadas por el Pleno del Consejo así como las que, en su caso, efectúen las diferentes Comisiones de Trabajo, colaborando en la eficaz consecución de los objetivos marcados.
4. Aquellas otras que expresamente le sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno del Consejo.

Formarán la Comisión Permanente :

- El Presidente del Consejo, que podrá delegar su representación en un técnico municipal.
- El Vicepresidente del Consejo.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Un técnico municipal responsable del desarrollo comunitario.
- Cuatro representantes de las entidades sociales componentes del Pleno, elegidos entre ellas.

La Comisión Permanente se reunirá trimestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 13. - ACTIVIDADES.

Las actividades programadas por los Consejos Sociales se efectuarán con cargo a los presupuestos municipales hasta el límite presupuestario anual previsto y con las aportaciones de los participantes, previa aprobación de precios al público por el órgano competente.

Para la ejecución de aquellas actividades que no puedan realizarse directamente por los miembros del Consejo se contará con medios externos y con estricta observancia de la legislación sobre contratación pública y de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de cada año.

En el exceso de concurrencia en las actividades programadas se observarán los criterios objetivos de selección determinados con carácter previo y expuestos en los tablones de anuncios de la sede del Consejo.

ARTÍCULO 14. - COMISIONES DE TRABAJO.

A fin de dinamizar la planificación y el seguimiento de las actividades podrán establecerse Comisiones de Trabajo entre los miembros del Consejo. Tendrán capacidad de propuesta y colaboración en la gestión.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Estatuto de los Consejos Sociales de Barrio del Municipio de Valladolid, aprobado en sesión plenaria de 17 de mayo de 1990 y las demás disposiciones municipales en materia de Consejos Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.